



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Fundamento y regulación legal
- Art. 2.- Hecho Imponible
- Art. 3.- Sujetos Pasivos
- Art. 4.- Responsables
- Art. 5.- Devengo
- Art. 6.- Cuota Tributaria

NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

- Art. 7.- Declaración de alta
- Art. 8.- Liquidaciones Sucesivas
- Art. 9.- Cobro de la Tasa

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 10.- Régimen Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57, 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Bañeza establece la Tasa por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por lo establecido en la citada Ley y demás normas complementarias y por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 2.- Hecho imponible

1. Constituye El hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y otros residuos urbanos, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos que se generen o que puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, así como aquel que se preste en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas.
2. En la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, no estarán sujetos los supuestos que se señalan a continuación:
 - a) Cuando el inmueble haya sido declarado en estado de ruina.



- b) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, a partir del momento en que a la Concejalía de Medio Ambiente y, con carácter previo, le quede demostrada la no prestación del servicio para lo cual deberá acreditarse debidamente el transporte y eliminación de los residuos a través de la presentación de los justificantes del Centro Ambiental u otro vertedero legalmente autorizado.

Art. 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el párrafo primero de este artículo.

Art. 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. Serán también responsables subsidiarios los propietarios de viviendas, naves, locales o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Art. 5.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en la zona (o sector) donde figuren los inmuebles propiedad de los contribuyentes sujetos a la tasa, salvo los supuestos de no sujeción previstos en el artículo 2.2 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Cuota tributaria

1. Las cuotas tributarias se exigirán, por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento, conforme al cuadro de Tarifas recogido en este artículo.



2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter anual:

A) Viviendas, oficinas y despachos profesionales.....	80,32 €
B) Establecimientos y locales comerciales:	
▪ Hasta 150 m2.....	80,32 €
▪ De 151 a 500 m2.....	120,48 €
▪ De más de 500 m2	160,64 €
C) Bares:	
▪ Bares, cafés-bares, cafeterías o similares	101,75 €
▪ Bares especiales, pubs o similares	192,78 €
▪ Bares con restaurante.....	192,78 €
D) Hostales, pensiones y hoteles:	
▪ Hasta 20 habitaciones.....	192,78 €
▪ De más de 20 habitaciones	257,04 €
E) Centro de Salud, ambulatorios	696,16 €
F) Residencias de ancianos:	
• Hasta 20 plazas	192,78 €
• De más de 20 plazas.....	257,04 €
G) Guarderías infantiles.....	192,78 €
H) Talleres en general.....	185,72 €
I) Discotecas	535,50 €
J) Supermercados y grandes superficies:	
• Hasta 500 m2.....	374,84 €
• De 501 a 1.000 m2.....	535,50 €
• De 1.001 a 2.000 m2.....	1.071,00 €
• De más de 2.000 m2	1.338,76 €

3. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter de irreducible.

4. Las cuotas tributarias se girarán, como norma general, a los titulares de los respectivos inmuebles a que se refieren las mismas, entendiéndose que el titular del mismo es igualmente beneficiario del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos y, en consecuencia, sujeto pasivo por esta Tasa.

NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 7.- Declaración de alta

1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.



2. A tal efecto, en los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.
3. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en la presente ordenanza. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.
4. El incumplimiento por el sujeto pasivo de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, en los plazos concedidos para ello, facultará al Ayuntamiento de La Bañeza para la inclusión de oficio en el Padrón a quien corresponda.

Art. 8.- Liquidaciones sucesivas

1. El cobro de las liquidaciones de la Tasa en los trimestres siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos sujetos al tributo, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación del Cuadro de Tarifas, los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.
2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.
3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso en al menos un periódico de la localidad.

Art. 9.- Cobro de la tasa

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de La Bañeza incluirá el importe de las cuotas tributarias de esta Tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras Tasas Municipales, en un único recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
24/11/2005	26/01/2006 núm. 18	27/01/2006

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
25/11/2010	4/02/2011 – núm. 24	5/02/2011
Art. 2º,3º,5º,8º; supresión arts. 11 y 12 y se añade Disp. Final Tercera		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/10/2011	28/12/2011 – núm. 247	01/01/2012
Art. 7º y Disposición Final		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/09/2012	28/11/2012 – núm. 226	01/01/2013
Supresión art. 6º y renumeración del resto del articulado. Cuota Tributaria. (ahora art. 6º, anteriormente art. 7º) Disposición Final		